AVISO DE LIMITACION A MIPYME DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ICBF-MC-276202-02-2026ATL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO, se permite comunicar:

1. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el D 1860 de 2021, dispuso: " Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: (…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso* de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…)"

2. Que así mismo, el articulo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el D 1860 de 2021, señaló: "(…) Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

(…) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (…) PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (…)"

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

3. Que según el cronograma del proceso mínima cuantía ICBF-MC-276202-02-2026ATL, se estableció como Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipym**e** hasta el día 11 de marzo de 2026, 6:00 P.M.

4. Que dentro del plazo establecido en el proceso de mínima cuantía ICBF-MC-276202-02-2026ATL, se recibieron cuatro (04) solicitudes para limitación a Mipymes acreditando los requisitos requeridos para tal fin, así:

1. **PROVEEDORA INTEGRAL DE CORDOBA S.A.S**., NIT. 900.933.466-7, con mensaje No. CO1.MSG.9138210 de fecha 10 de marzo de 2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales.

2. **SERVISINÚ S.A.S**., con NIT 901.364.994-6, con mensaje No. CO1.MSG.9137943 de fecha 10 de marzo de 2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales

3. **COMERCIAL JFI**, Nit 800.066.275-4 con Mensaje No. CO1.MSG.9140124 del 11 de marzo de 2026, solicita limitación a Mipymes Territorial Barranquilla.

4. **MICHELLE PAOLA BLANCO PADILLA**, Cedula ciudadanía No. 1.140.889073, con mensaje No. CO1.MSG.9143087 del 11 de marzo de 2026, solicita limitación a mipymes Nacionales.

5. Que en atención a las solicitudes de limitación a Mipymes que hicieren las empresas antes citadas, y conforme lo señala el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes, se informa que en el proceso ICBF-MC-276202-02-2026ATL, se limitará la convocatoria a la participación de Mipymes Nacionales.

ANDRES FELIPE FLOREZ MEZA
Coordinador Grupo Jurídico

ANA D. ALQUICHIRE JIMENEZ
Profesional E. Grupo Jurídico

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma